

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA GARANTÍA DE LOS TIEMPOS DE PAGO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES.

La Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad emite el siguiente informe, una vez analizadas y valoradas, las observaciones recibidas en el trámite de información pública convocado mediante Resolución de 15 de junio de 2016, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto antes referenciado y, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 116, de fecha 20 de junio de 2016.

1.- IOS FINANCE E.F.C, S.A.U

A) Artículo 6.

Observación: Se propone la incorporación de un nuevo **apartado 2** en el que se regule la posibilidad de que la persona acreedora designe un representante, persona física y jurídica, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, que podrá obtener información sobre el estado de tramitación de sus facturas, pagos pendientes y el cobro de la misma, a través de la Oficina Virtual.

Valoración: Se acepta la sugerencia y se añade en dicho artículo "las personas acreedoras o quienes ejerzan su representación".

Asimismo por cuestiones de técnica normativa se incluye la posibilidad de actuar por medio de representante en el artículo que regula el concepto de persona acreedora a los efectos del Decreto.

Visto lo anterior se añade un nuevo apartado 2 al artículo que regula el concepto de persona acreedora con le siguiente texto:

"2. Para el ejercicio de las actuaciones previstas en el presente Decreto, las personas acreedoras podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones salvo manifestación expresa en contra.

Los requisitos y medios de acreditación de la representación serán los mismos que los previstos en

los apartados 1, 2 y 4 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

2.- ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA (FARMAINDUSTRIA).

A) Artículo 3.

Observación: Se sugiere la inclusión de los “medicamentos” en la letra b) del **apartado 1** con el objeto de que se englobe en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

Valoración: La puesta en marcha de las previsiones contenidas en el proyecto normativo, debe abordarse, por su envergadura y novedad, de una forma gradual, progresiva y ordenada que no ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos esenciales en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía. Por ello, en esta primera fase, se han identificado las obligaciones que pueden atenderse.

No obstante, el compromiso es el de ir ampliando los sectores y los conceptos de gastos, como así se ha establecido expresamente en la disposición adicional segunda al determinarse que mediante Orden se podrán añadir nuevos supuestos de atención.

3.- ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA (ATA).

A) Artículo 3.

Observación: Tras una valoración positiva del proyecto normativo, se observa la necesidad de especificar el término “ayudas al estudio y/o empleo”.

Valoración: Se acepta la observación. En este sentido, señalar que, a los efectos del proyecto de Decreto, se entienden incluidas en el concepto de “Becas y ayudas al empleo”, las destinadas al alumnado de los cursos de Formación Profesional para el empleo y, en particular, las siguientes:

1. Becas de asistencia para personas con discapacidad y otros colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.
2. Ayudas al transporte.
3. Ayudas de manutención y alojamiento.
4. Ayudas a la conciliación.

Visto lo anterior, y en aras a una mayor concreción, se modifica la redacción de la letra e) del artículo 4.1, con el siguiente tenor literal:

“e) Becas y ayudas al estudio y al alumnado de los cursos de Formación Profesional para el empleo.”

Asimismo, se incluyen en el Anexo del Decreto las definiciones concretas de los de gastos incluidos en el concepto de becas y ayudas al alumnado de los cursos de Formación Profesional para el empleo, señaladas anteriormente.

B) Artículo 4.

Observación: Se sugiere aclarar en dicho artículo, si la previsión para que el órgano gestor realice los requerimientos necesarios a la persona contratista se llevará a cabo en el plazo de treinta días o bien se inicia un nuevo plazo de treinta días para realizar tales actuaciones.

Valoración: Dentro del plazo de treinta días naturales, indicados en el proyecto normativo, se realizarán las actuaciones previstas para conformar la factura, subsanar las deficiencias que pudiera contener o rechazarla y devolverla. Estos plazos quedarán suspendidos cuando el interesado deba aportar nueva documentación. Si se rechaza y se devuelve la factura por ser incorrecta, y se presenta una nueva, el computo de los treinta días naturales se inicia al día siguiente de la recepción de la nueva factura.

No obstante, se mejora la redacción del artículo 5.1. b) para su mejor comprensión:

“b) Si presentada la factura no procede prestar la conformidad de la misma con los bienes entregados y servicios prestados, o existieran en la misma, ya sea por omisión o por incorrección, datos que impidan su tramitación o cuando concurren otras circunstancias que conlleven su devolución o rechazo, el órgano gestor efectuará en el plazo anteriormente indicado, los requerimientos necesarios a la persona contratista al objeto de subsanar las deficiencias detectadas o, en su caso, rechazará la factura y, posteriormente, la devolverá.

En los supuestos de facturas que hayan sido rechazadas, una vez subsanadas las deficiencias, la fecha de presentación de la factura será la de la nueva factura o última presentación.

Si la factura se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico, el rechazo y la devolución de la misma deberán anotarse en el

referido Registro.”

C) Artículo 6.

Observación: Respecto a la previsión de dirigirse directamente a los servicios centrales o periféricos de la Oficina de Atención a las Personas Acreedoras para recibir asistencia o atención, se propone que se establezca que, la misma, se realizará en un plazo máximo de 5 días.

Valoración: Para el correcto cumplimiento de este deber de asistencia, así como para facilitar a las personas interesadas la realización de las consultas y trámites se activará un servicio de “cita previa”, mediante el cual éstas podrán solicitar el día y hora de atención que le resulte más conveniente.

Por tanto, establecer un plazo máximo de atención en cinco días puede ser contrario a la finalidad del servicio de atención e ir en contra de la regulación que señala, que las actuaciones en las que deba comparecer la ciudadanía deberán practicarse en la forma que resulte más cómoda para ella y sea compatible, en la medida de lo posible, con las obligaciones laborales o profesionales.

El uso de un sistema de cita previa permitirá, por tanto, a la persona acreedora, seleccionar el día y hora para recibir la atención y asistencia y, por otro lado, a la propia Administración, organizar sus medios para prestar el servicio con criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

Sevilla, a 5 de octubre de 2016
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD

Fdo. Inés M.ª Bardón Rafael.

